



**Consejo Superior Policial**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
*Departamento de Doctrina Policial*

**REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y  
REDES SOCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA  
NACIONAL**

*Aprobado mediante Resolución No. 005-2018, de la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Superior Policial, del 27 de Abril de 2018, y publicado en Orden General No. 041-2018, del 12 de Junio del 2018.*



*Santo Domingo  
República Dominicana*



***Primera Edición***

*Noviembre 2020*

# ÍNDICE

| <b>APARTADO</b>   | <b>PÁGINA</b> |
|---|---------------|
| Presentación . . . . .  | 5             |
| Objeto Institucional . . . . .  | 7             |
| Resolución 005-2018 de la Primera Reunión Extraordinaria, Abril 2018 . . . . .  | 9             |
| Consideraciones . . . . .   | 13            |
| Artículo 1.- Objeto . . . . .   | 14            |
| Artículo 2.- Finalidad . . . . .  | 15            |
| Artículo 3.- Alcance . . . . .  | 15            |
| Artículo 4.- Base legal . . . . .   | 15            |
| Artículo 5.- Los medios electrónicos e informativos de la institución . . . . .   | 16            |
| Artículo 6.- Sobre las Líneas Telefónicas e Internet de los miembros de la Policía Nacional . . . . .   | 17            |
| Artículo 7.- Disposiciones Generales sobre el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales del personal de la Policía Nacional . . . . .  | 17            |
| Artículo 8.- Disposiciones Generales sobre los Comentarios del Personal de la Policía Nacional en Páginas Web (Foros, Blogs y en diferentes páginas y sitios Web) . . . . .   | 19            |
| Artículo 9.- Disposiciones Generales sobre la concientización al personal de la Policía Nacional para una cultura de respeto hacia los bienes protegidos de la Institución y de la imagen de sus integrantes, en los medios de comunicación digital . . . . . | 19            |
| Artículo 10.- Disposiciones Específicas . . . . .   | 20            |
| Artículo 11.- Entrada en Vigencia . . . . .   | 22            |
| Consecuencias Legales . . . . .   | 24            |

## ***PRESENTACIÓN***

La Dirección General de la Policía Nacional, presenta a todos sus miembros el **Reglamento para el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales para los Miembros de la Policía Nacional**, aprobado mediante Resolución No. 005-2018, de la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Superior Policial, del 27 de Abril de 2018, y publicado en la Orden General No. 041-2018, del 12 de Junio del 2018.

El impacto que tienen los medios informativos digitales y las redes sociales es tal, que ha cambiado radicalmente la manera en que las personas se comunican, socializan y ejercen opinión de los diversos acontecimientos que se suscitan dentro y fuera del país. Esta revolución tecnológica que trajo consigo las redes sociales, viene dándose en momentos en que las sociedades han decidido ejercer de manera plena el derecho fundamental de de opinión y difusión del pensamiento consagrado en la mayoría de constituciones del mundo, y que están plasmados en la Constitución Dominicana.

Para la Policía Nacional, es importante reconocer el impacto que tienen las redes sociales en la sociedad dominicana y dentro de la Institución, y estamos conscientes que las mismas representan una fortaleza y oportunidad de mejora para la vida personal y profesional de nuestros miembros.

Una de las ventajas que poseen las redes sociales para la Policía, es que dentro de ellas existen comunidades dinámicas de opinión personal y organizacional, las cuales sirven de vehículos virtuales para difundir y generar opiniones positivas sobre las informaciones que producimos a través de nuestras actuaciones, pero estamos conscientes que esos mismos medios sirven para que las comunidades y las instituciones de opinión pública manifiesten y se formen una percepción negativa de nuestro trabajo, si las actuaciones que realizamos están apartadas de las leyes y del interés colectivo.

Los medios digitales y las redes sociales también le permiten a la Policía potenciar su visibilidad, presencia y reputación online, con el propósito de comunicar lo que somos y hacemos.

La Policía Nacional al ser pública, hace que seamos muy visibles, y este efecto se multiplica cuando algún Agente Policial actúa apartado de la ley, o cuando hacemos un uso incorrecto de las cuentas personales e institucionales dentro de las redes sociales o de correos electrónicos, por lo que todos los miembros de la institución están llamados a hacer uso de estos medios tecnológicos para promover un buen comportamiento, resaltar los valores policiales, facilitar su trabajo y generar opiniones colectivas positivas, bajo el entendido que, lo que hacemos y publicamos por las redes debilita o fortalece la imagen institucional.

**LIC. EDWARD R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

*Mayor General, P.N.*

*Director General de la Policía Nacional*

## **OBJETO INSTITUCIONAL.**

El presente reglamento tiene por objeto, definir los procedimientos, limitaciones, responsabilidades y acciones para gestionar el uso de las redes sociales por parte de los miembros de la Policía Nacional, y resguardar los bienes jurídicos protegidos de la Institución, la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes en los diferentes medios de comunicación digital (periódicos, programas de opinión digitales, redes sociales, sitios y páginas web).

El presente reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos que orienten al personal de la Policía Nacional sobre el correcto comportamiento y uso adecuado de sus propias cuentas registradas en proveedores de correos electrónicos y redes sociales; proporcionar un instrumento técnico normativo para que el personal Policial no trasgreda las normas legales vigentes; establecer las políticas y lineamientos para la gestión de las redes sociales oficiales de la Policía Nacional; e inculcar en el personal una cultura de respeto hacia los bienes jurídicos protegidos de la Policía, la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes en los medios de comunicación digital.

**REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

**RESOLUCIÓN 005-2018 DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA,  
ABRIL 2018.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, hoy día (27) del mes de **abril** del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 08:00 horas de la mañana, se celebró la **primera** reunión extraordinaria del Consejo Superior Policial, en su salón ubicado en la cuarta planta de este Palacio de la Policía Nacional, presidido por el señor Ministro de Interior y Policía, **LIC. CARLOS AMARANTE BARET**, en su condición de Presidente del Consejo Superior Policial; la **LICDA. MARIEN MONTERO BEARD**, en representación del señor Procurador General de la República, Titular **LIC. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**; el señor Director General de la Policía Nacional, Mayor General **ING. NEY ALDRIN D/JS. BAUTISTA ALMONTE**, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial; el Coronel **ELIDO A. RODRÍGUEZ GARCÍA**, en representación del señor Inspector General de la Policía Nacional; el señor Director de Asuntos Internos, General de Brigada **HÉCTOR GARCÍA CUEVAS**; el señor Director Central de Prevención de la Policía Nacional, General de Brigada **RAMÓN E. CIRIACO NÚÑEZ**; el señor Director de Asuntos Legales, Coronel **LIC. VOLTAIRE BATISTA MATOS**,(secretario); tratándose en dicha reunión temas de interés policial.

**CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, instituye que el “Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional”.**

**CONSIDERANDO: Que el artículo 21 expresa que son “Atribuciones del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial tiene las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial; 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento,**

manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía; 3) Reglamentar los incentivos por servicios, a conceder a los miembros de la Policía Nacional; 4) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales; 5) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho; 6) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República; 7) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional; 8) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional. 9) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público; 10) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias; 11) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar la creación o supresión de direcciones policiales operativas, de gestión o territoriales, para optimizar el servicio brindado a la población; 12) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo; 13) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley; 14) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que este las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía; 15) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección de Asuntos Internos para las

decisiones que sean pertinentes; 16) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos; 17) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso; 18) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial; 19) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales; 20) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario; 21) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía; 22) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ley y presentarlos al Presidente de la República, para su aprobación y dictado; 23) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos”.

**CONSIDERANDO:** La Solicitud de aprobación del Proyecto de Reglamento para el Uso Adecuado de las Redes Sociales que utiliza el personal policial, estudiado y adecuado por el entonces **General de Brigada Dr. NELSON ROSARIO GUERRERO**, Director de Asuntos Legales y el **Coronel Lic. VOLTAIRE BATISTA MATOS**, Subinspector General de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Las disertaciones del pleno del Consejo Superior Policial, particularmente las acotaciones realizadas por el señor Ministro de Interior y Policial para que el estatuto sea denominado “Reglamento para el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales”; incluir las normativas vitas: La Constitución de la República, la Ley 590-16, la Ley 53-07, la Ley No. 61-32, el Código Penal; establecer el régimen de faltas y sanciones con forme a la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, así como su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO:** La observación realizada por la **Licda. MARIEN MONTERO BEARD**, quien actúa en representación del señor Procurador General de la República, para que sea suprimido en las disposiciones generales “Los integrantes de la Policía Nacional deben realizar las configuraciones de seguridad necesarias en sus redes sociales para salvaguardar la privacidad personal, preferentemente mostrar la información personal solo a los amigos y familiares”, por entrar en conflicto con la Constitución de la República, en su artículo 43 sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**VISTA:** La Solicitud de aprobación del Proyecto de Reglamento para el Uso Adecuado de las Redes Sociales que utiliza el personal policial.

*El Consejo Superior Policial  
ha dado el siguiente Reglamento:*

**REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES  
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

### **CONSIDERACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 255, establece como misión de la Policía Nacional: salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, la Constitución de la República reconoce que el tratamiento de los derechos sobre la protección de datos personales en su artículo 44 cuando hace referencia al Derecho a la intimidad y el honor personal estableciendo que: Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16 se ha impuesto un marco normativo moderno, organizado sobre la base de un sistema jurídico que garantiza el establecimiento de un Estado de derecho en la República Dominicana y que contiene los sistemas de control interno que garantizan el cumplimiento del deber policial, conforme a principios de transparencia, idoneidad, lealtad y respeto al poder civil y a la ciudadanía;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley No. 61-32 de Expresión y Difusión del Pensamiento en su artículo No. 1, dispone que

es libre la expresión del pensamiento, salvo que se atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el Código Penal de la República Dominicana en su Artículo 367 tipifica la Difamación como la alegación o imputación de un hecho, que ataca el honor o la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa. Se califica injuria, cualquiera expresión afrentosa, cualquiera invectiva o término de desprecio, que no encierre la imputación de un hecho preciso;

**VISTA:** La Constitución de la República, dada y proclamada el día trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, del quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016);

**VISTA:** La Ley contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07;

**VISTA:** La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04;

**VISTA:** Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, No. 61-32;

**VISTO:** El Código Penal de la República Dominicana;

**VISTO:** El Reglamento General del Servicio Telefónico, dictado mediante resolución No. 110-12 del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y modificado mediante la resolución No. 003-13.

### **El Consejo Superior Policial ha dado el presente Reglamento.**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto definir los procedimientos, limitaciones, responsabilidades y acciones para gestionar el uso de las redes sociales por los miembros de la Policía Nacional y resguardar los bienes jurídicos protegidos de ésta, la

privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes en los diferentes medios de comunicación digital (redes sociales y sitios y páginas web).

**Artículo 2.- Finalidad.** El presente reglamento tendrá como finalidades las expresadas a continuación:

- a) Establecer lineamientos que orienten al personal Policía Nacional sobre el correcto comportamiento y uso adecuado de sus propias cuentas en redes sociales, con la finalidad de salvaguardar los bienes jurídicos de la Policía Nacional, la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes, en los medios de comunicación digital;
- b) Proporcionar un instrumento técnico normativo para que el personal Policía Nacional no trasgreda las normas legales vigentes que afecten los bienes jurídicos de la Policía Nacional, la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes, en los medios de comunicación digital;
- c) Establecer las políticas y lineamientos para la gestión de las redes sociales oficiales de la Policía Nacional; y
- d) Inculcar en el personal policial una cultura de respeto hacia los bienes jurídicos protegidos de la Policía Nacional, la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes, en los medios de comunicación digital.

**Artículo 3.- Alcance.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento para todo el personal de la Policía Nacional, en situación de actividad o disponibilidad; y estudiantes de los niveles medios y básicos de la Academia y Escuelas de formación de la Policía Nacional.

**Artículo 4.- Base Legal.**

- a) Constitución de la República Dominicana;

- b) Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16 y sus reglamentos;
- c) Ley Contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07;
- d) Ley de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04;
- e) Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, No. 61-32;
- f) Código Penal de la República Dominicana;
- g) Reglamento General del Servicio Telefónico, dictado mediante resolución No. 110-12 del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y modificado mediante la resolución No. 003-13.

**Artículo 5.- Los medios electrónicos e informativos de la institución.** La Intranet, la Internet, la telefonía y en general, los medios de comunicación son herramientas de trabajo para ser usadas en el marco de la Misión y Valores de la Institución. Estas herramientas se usarán atendiendo a los siguientes valores éticos y normativas:

1. Tendrán un uso exclusivo como instrumento de trabajo y, en ningún caso, para fines personales, comerciales o del interés de terceras personas.
2. En cualquier circunstancia se evitarán los correos electrónicos que lesionen los valores y principios de la Institución y que atenten contra la moral y la buena conducta.
3. Las direcciones de correo electrónico de la Institución sólo se registrarán en sitios de Internet cuando se trate de actividades vinculadas a la educación o afines y en los cuales se genere información que contribuya a los objetivos de la Institución.
4. A través del servicio de correo de la Policía Nacional no se difundirá información de carácter político o propaganda comercial, y en los

casos en que se reciba, se procederá de inmediato a eliminarla. En ningún caso se reenviará a otros miembros de la Institución o a terceros.

5. Las informaciones recibidas en forma de “cadenas”, que no sean institucionales, se eliminarán de inmediato.

**Párrafo I:** El lenguaje a utilizar en la red de correos deberá ser cortés, formal y con una redacción que reduzca riesgos de malas interpretaciones. Los valores de la Institución son contrarios a la discriminación, la difamación y el acoso en general.

En las redes sociales no se podrán efectuar comentarios ni opiniones que contengan información relativa a racismo, pornografía, drogas ilegales, o que contengan informaciones que sean una amenaza u ofensa a personas físicas y morales.

**Párrafo II:** La Institución someterá a través del DICAT a cualquier miembro que use o manejo de informaciones consideradas violatorias a las leyes, por ejemplo: la pornografía infantil, el terrorismo, entre otros.

**Artículo 6.- Sobre las Líneas Telefónicas e Internet de los miembros de la Policía Nacional.** De conformidad con el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Telefónico, todos los miembros de la Policía Nacional al momento de contratar un servicio telefónico o de internet, deberán identificarse con sus correspondientes datos generales.

**Párrafo:** En caso de que los datos suministrados por el personal de la Policía Nacional no sean ciertos o verídicos, podrá ser causa de sanción de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16 y sus reglamentos.

**Artículo 7.- Disposiciones Generales sobre el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales del personal de la Policía Nacional:** El personal policial tiene cuentas propias en diversas redes sociales, en consecuencia a fin

de regular el manejo de las mismas en pro de salvaguardar los bienes jurídicos de la Policía Nacional, la imagen y reputación de sus integrantes, se dispone lo siguiente:

- a) Los comentarios e interacciones que realice el personal policial en las redes sociales deben estar enmarcados dentro del más absoluto respeto y tolerancia, sin dañar los bienes jurídicos de la Policía Nacional y la intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes;
- b) Respetar la intimidad y la vida privada de las personas, sin quebrantar la responsabilidad que le asiste a todos los integrantes de la institución en el cuidado y protección de la imagen y el buen nombre de la Policía Nacional, para evitar hechos bochornosos que empañen su identidad a través de las redes sociales;
- c) Por ningún motivo se deberá difundir a través de comentarios, información confidencial, reservada, secreta y documentos de trámites internos de la Policía Nacional;
- d) Los integrantes de la Policía Nacional deben abstenerse de crear, compartir o comentar mensajes que contengan contenido, político o que dañe la imagen de la Policía Nacional y la intimidad personal, imagen, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes. Asimismo está prohibido el uso del emblema de la Policía Nacional en las redes sociales personales, solo siendo uso exclusivo de la institución.
- e) No contribuir con la propagación o viralización de mensajes, que afecten la integridad e imagen institucional de la Policía Nacional y de sus integrantes a través de equipos móviles o los servicios de chat como WhatsApp, Twitter o similares.

**Artículo 8.- Disposiciones Generales sobre los Comentarios del Personal de la Policía Nacional en Páginas Web (Foros, Blogs y en diferentes páginas y sitios Web).**

- a) Los comentarios (opiniones) que realice el personal deben estar enmarcados en el respeto, sustento lógico y racional sin dañar la imagen de la Policía Nacional y la intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes.
- b) Respetar la intimidad y la vida privada de las personas sin quebrantar la responsabilidad que le asiste a todos los integrantes de la institución en el cuidado y protección de la imagen y el buen nombre de la Policía Nacional, para evitar hechos bochornosos que empañen su identidad digital.
- c) Por ningún motivo se deberá difundir a través de comentarios, información confidencial, reservada, secreta y documentos de trámites internos de la Policía Nacional;
- d) Evitar crear o comentar mensajes que contengan contenido u opiniones de carácter político o propuestas en contra de la institución.

**Artículo 9.- Disposiciones Generales sobre la concientización al personal Policía Nacional para una cultura de respeto hacia los bienes protegidos de la institución y de la imagen de sus integrantes, en los medios de comunicación digital.**

- a) Todo superior en grado concientizará al personal bajo su mando sobre la importancia y la aplicación en todo momento de los valores institucionales, asimismo deberá instruirlos sobre la importancia de resguardar la imagen institucional de la Policía Nacional y la intimidad personal, reputación, prestigio y buen

nombre de sus integrantes en los diferentes medios de comunicación digital (redes sociales y páginas web);

- b) Se desarrollará campañas de concientización al público interno a nivel nacional con la finalidad de propiciar una cultura de respeto hacia la imagen institucional de la Policía Nacional y de sus integrantes en los diversos medios de comunicación digital;
- c) En las escuelas de formación de la Policía Nacional, en se impartirán charlas sobre el correcto comportamiento y uso adecuado de las cuentas personales de redes sociales.
- d) En todo caso en que se sospeche o evidencie alguna violación al presente reglamento o las leyes o normativas, se deberá cumplir el debido proceso de información al afectado sobre los hechos imputados, la oportunidad de defenderse, un juicio imparcial y los recursos posibles a su disposición.
- e) Las violaciones a esta norma reglamentaria se consideraran enmarcadas en el régimen de las faltas contenidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, y en el régimen de las sanciones prevista en el artículo 156 y siguiente de la misma Ley.

#### **Artículo 10.- Disposiciones Específicas.**

##### **a) DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLICÍA NACIONAL.**

1. Remitirá vía correo electrónico, la información detectada sobre algún comportamiento inadecuado en redes sociales que trasgreda los bienes jurídicos protegidos de la Policía Nacional, a la Dirección de Asuntos Internos, Dirección de Inteligencia, División de Investigación Delito de Alta Tecnología, para que realicen las acciones correspondientes a fin de identificar si el personal de la Policía

Nacional en actividad o disponibilidad son responsables de dichos comentarios y/o publicaciones.

2. Desarrollará campañas de concientización al público interno a nivel nacional con la finalidad de propiciar una cultura de respeto hacia la imagen institucional de la Policía Nacional y de sus integrantes en los medios digitales.

**b) DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL.**

1. Se encargará en detectar a los usuarios, páginas y grupos en las redes sociales que publiquen documentación clasificada, reservada y secreta de la PN, o realicen comentarios despectivos, denigrantes que afecten la imagen institucional de la P.N., y la intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes.
2. Realizará acciones de su competencia funcional a través de sus unidades de inteligencia informática, con la finalidad de obtener sustentos probatorios del personal policial (en actividad, disponibilidad) que transgreda lo estipulado en el presente reglamento.
3. Reportará a la Dirección de Asuntos Internos, P.N., los elementos probatorios de personal PN (en actividad, disponibilidad) que trasgreda lo estipulado en el presente reglamento.

**c) LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Se encargará de realizar las investigaciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal en actividad o disponibilidad que publiquen documentación clasificada, reservada,

secreta de la PN, o realicen comentarios injuriosos, denigrantes que afecten la imagen institucional de la PN y la privacidad, intimidad personal, reputación, prestigio y buen nombre de sus integrantes; derivando estas al Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales respectivas cuando corresponda.

**d) DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES DE ALTA TECNOLOGÍA (DICAT).**

Proporcionará el soporte técnico y científico en las investigaciones que realizará la Dirección de Asuntos Internos, P.N.

**e) EL INSTITUTO POLICIAL DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Impartirá en las escuelas de formación de la Policía Nacional a nivel nacional instrucciones programadas sobre el correcto comportamiento y uso adecuado de las cuentas personales de redes sociales y las responsabilidades administrativas disciplinarias que conllevan su incumplimiento.

**Artículo 11.- Entrada en Vigencia.**

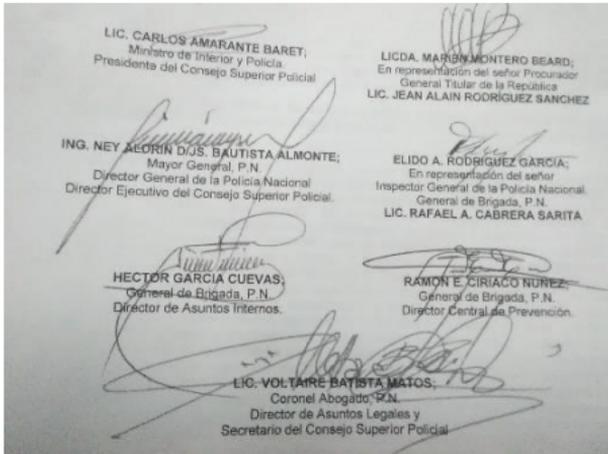
El presente reglamento entrará en vigencia (5) cinco días después de su publicación en Orden General por la Dirección Central de Desarrollo Humano.

**POR TALES RAZONES** y en cumplimiento del sagrado mandato de la ley, el Consejo Superior Policial decide a unanimidad:

## RESOLVER:

**PRIMERO:** El Consejo Superior Policial con el voto unánime de sus miembros presentes decide **APROBAR**, como al efecto **Aprueba**, el **Reglamento para el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales del personal de la Policía Nacional**, envíese a la Dirección Central de Desarrollo Humano, Dirección de Comunicaciones Estratégicas, Dirección de Asuntos Internos, Dirección de Inteligencia, Dirección Central de Prevención, Instituto Policial de Educación y División de Investigación Delito de Alta Tecnología a través de la Dirección Central de Investigación, para los fines correspondientes en lo concerniente a cada una de esas dependencias policial.

**Y por la presente, así se pronuncia, ordena, manda y firma.**



LIC. CARLOS AMARANTE BARET;  
Ministro de Interior y Policía.  
Presidente del Consejo Superior Policial

LICDA. MARIBEL MONTERO BEARD;  
En representación del señor Procurador  
General Titular de la República  
LIC. JEAN ALAIN RODRIGUEZ SANCHEZ

ING. NEY ALEJANDRO DÍAZ BATISTA ALMONTE;  
Mayor General, P.N.  
Director General de la Policía Nacional  
Director Ejecutivo del Consejo Superior Policial.

ELIDO A. RODRIGUEZ GARCÍA;  
En representación del señor  
Inspector General de la Policía Nacional.  
General de Brigada, P.N.  
LIC. RAFAEL A. CABRERA SARITA

HECTOR GARCIA CUEVAS;  
General de Brigada, P.N.  
Director de Asuntos Internos.

RAMÓN CIRIACO NÚÑEZ;  
General de Brigada, P.N.  
Director Central de Prevención.

LIC. VOLTAIRE BATISTA MATOS.  
Coronel Abogado, P.N.  
Director de Asuntos Legales y  
Secretario del Consejo Superior Policial

**CONSECUENCIAS LEGALES POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

**SANCIONES DISCIPLINARIAS Ley No. 590-16**

**Artículo 153. Faltas Muy Graves.**

(Suspensión sin disfrute de sueldo por hasta noventa días o la destitución)

7. La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia;
8. La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica;
14. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
23. Realizar actos de naturaleza partidista mientras sea miembro o se encuentre al servicio de la Institución;

## **Artículo 154. Faltas Graves.**

(Suspensión sin disfrute de sueldo de hasta treinta días, pérdida del derecho de ascenso por un año o multas de 10 salarios mínimos)

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial;

21. La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano;

***Dirección General de la Policía Nacional***



***Serie***  
***Doctrina de Bolsillo***

***REGLAMENTO PARA EL USO DE MEDIOS DIGITALES Y REDES  
SOCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.***

***Primera Edición***  
***Elaborada por el Departamento de Doctrina Policial***

***Santo Domingo***  
***República Dominicana***  
***Noviembre 2020***